Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 0047
REF: E 5-2023-22979-Ae
s/ ALTOTEK S.A s/ Promoción Industrial
Ley 937-I

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
C.P VÍCTOR ZIMMERMANN
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución – e-parte 30 -, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible *declara la caducidad de las actuaciones obrantes en el Expediente N° E-5-2023-22979-Ae, caratulado "Altotek SA", s/ solicitud de beneficios Ley N° 937 1 Promoción Industrial "Proy.: Planta Modelo de Jeans"* (Artículo 1°);

Rescinde el contrato de comodato suscripto el 26 de abril de 2023, entre el antes -Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la empresa Altotek S.A. CUIT N°30-71801940-7, mediante el cual el Ministerio entregó en comodato a la empresa un predio de su propiedad y bajo su administración, identificado catastralmente como Parcela 2, Manzana 3, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, de nueve mil metros cuadrados (9000m²), dicho inmueble se entregó con maquinarias y mobiliario, propiedad del Gobierno de la Provincia del Chaco, debiendo la empresa restituir a la Provincia del Chaco dicho inmueble con la maquinaria y mobiliario en el estado en que se encuentre. (Artículo 2°);

Y, *ordena el archivo definitivo del expediente citado en el Artículo 1°, de acuerdo con el Artículo N° 63 del Decreto Reglamentario N° 1933/98 de la Ley de Promoción Industrial N°937-1.* (Artículo 3°).

I.- ANTECEDENTES:

De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende que las obligaciones asumidas por la citada empresa, a los fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas.

La referida firma, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N°937-1, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación y puesta en funcionamiento de una planta industrial para el desarrollo de actividad textil

a escala industrial (Lavado y confección de jeans), a ubicarse en un Inmueble otorgado en Comodato por la Provincia del Chaco, en la localidad de Puerto Tirol

En virtud a ello, conforme consta a e-parte 12, en fecha 26 de abril de 2023, la empresa Altotek SA., firmó un contrato de comodato con el antes - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante el cual el Ministerio entrega en comodato a la empresa un predio de su propiedad y bajo su administración, identificado catastralmente como Parcela 2, Manzana 3, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, de nueve mil metros cuadrados (9000m²), dicho inmueble se entregó con maquinarias y mobiliario, propiedad del Gobierno de la Provincia del Chaco, cuyo inventario se encuentra descripto en el Anexo I de dicho contrato(11.026m²).

Conforme lo cual en fecha 27/10/23 – e-parte 15 -, la firma presenta proyecto de Inversión, solicitando los beneficios promocionales

Luego, en fecha 22/11/23, por Nota N°171 - e-parte 22 - la Dirección de Industria solicitó a la empresa documentación complementaria al proyecto de inversión presentado, lo cual resultaba indispensable para continuar con la evaluación del mismo, de la que no se tuvo respuesta alguna.

Ante ello, por Nota N° 23/24, de fecha 30/01/24 – e-parte 23, la Dirección de Industria reiteró los requerimientos de información complementaria pendiente.

Posteriormente, el día 19/03/2024 se realizó una inspección en el inmueble otorgado en comodato a la empresa Altotek SA, identificado catastralmente como Parcela 2, Manzana 3, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, en la cual la Dirección de Industria constato que el predio se encontraba en estado de abandono y sin indicios de actividad productiva, conforme acta y fotografías agregadas a e-partes 19/20.

Por tal motivo, atento al tiempo transcurrido por Nota N°66/24, de fecha 15 de abril de 2024 – e-parte 25 -, se reitera el requerimiento de información complementaria pendientes, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para ello.

No obstante, la empresa a través de presentación de fecha 24 de abril de 2024 – e-parte 21 - solicita una prórroga de cinco días para cumplimentar lo requerido, haciéndose lugar a lo peticionado mediante Nota 80/24 – e-parte 26, de la que no se obtuvo respuesta alguna.

Ante la situación de Incumplimiento a las diversas solicitudes de completar de la información solicitada, mediante Nota N°159 de fecha 6 de septiembre de 2024 – e-parte 27 -, se procedió a informar a la firma que ante la falta de interés de, la empresa se iniciará la baja del citado expediente.

En fecha 10/12/24, se realizó un Acta de Constatación, por Escribanía General de Gobierno bajo Escritura Número Treinta y Dos (32), Sección

junto al Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y al personal de la Dirección de Industria, para constatar el estado actual del Inmueble, de la maquinaria otorgada a través del anexo al contrato de comodato, como asimismo la existencia o no de actividad productiva en dichas instalaciones. La misma arrojó como resultado el estado de abandono en el que se encuentran las instalaciones, verificándose el pasto largo y sin mantenimiento, asimismo se cotejó la existencia en el lugar del total de las máquinas que habían sido entregadas según anexo del contrato de comodato, constatándose que el predio se encontraba sin energía eléctrica, y detallándose en la mencionada acta todas las instalaciones.

A e- parte 30, obra anteproyecto de Resolución.

A e –parte 31 obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias.

A e- parte 32, se observa el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión.

Finalmente, a e-partes 34 y 36, se han expedido el Servicio Jurídico del Ministerio y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, en el sentido de avalar la medida.

II.- ANÁLISIS:

Así las cosas, corroborada la falta de actividad industrial y productiva en el lugar, sin demostrar interés alguno la empresa, pese a las distintas intimaciones, además de la prorroga otorgada, se han violentado e incumplido los plazos legales establecidos en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 1933/98 de la Ley Nº 937-1, para el cumplimiento de lo solicitado, y lo convenido en el contrato de comodato suscripto entre el entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la empresa Altotek S.A. el 26/04/23, en particular respecto de las Clausulas Tercera, puntos 1, 2 y 4; y Cuarta.

En tal sentido configurándose así, lo convenido en las Clausulas Cuarta *in fine*, y Séptima del referido Convenio, es que se sugiere rescindir el mismo, mediante el cual se entregó en comodato a la empresa el inmueble con maquinarias y mobiliario, propiedad del Gobierno de la Provincia del Chaco, debiendo la empresa restituir dicho inmueble con la maquinaria y mobiliario a la Provincia del Chaco en el estado en que se encuentre; y declarar la caducidad y el archivo definitivo de las actuaciones obrantes en el expediente de referencia.

En ese contexto, la rescisión propiciada se encuentra adecuadamente fundamentada y documentada en las actuaciones, lo que habilita el dictado de la presente Resolución, y en los términos en la que se halla redactada, en un todo conforme a los Arts. 33° ss y cc de la Ley 937-I.

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nro. 492/24, 549/24 y 709/24, entre otros.

III.- CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto precedentemente, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, el que cuenta con la intervención favorable de las distintas áreas técnicas con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 38).

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 FEB. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO